

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NO. 331 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Bogotá, D.C., junio de 2023

Señor
FABIO RAÚL AMÍN SALEME
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Asunto: Ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 331/2023 Senado "Por medio del cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y se dictan otras disposiciones"

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo recibido por parte de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir Informe de Ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley 331/2023 Senado "Por medio del cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y se dictan otras disposiciones"

El informe de ponencia se rinde en los siguientes términos:

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

- 1.1. El Proyecto de Ley fue radicado el día 23 de mayo de 2023 ante la Secretaría General del Senado de la República, suscrito por los senadores Ana María Castañeda, David Luna y la Representante Ingrid Sogamoso.
- 1.2. El Proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta del Congreso No.540 de 2023
- 1.3. La Secretaría de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República comunicó el 01 de junio de 2023, que de acuerdo con el Acta MD-31 de la Mesa Directiva de la Comisión se designó como ponentes al senador David Luna y al Senador Alfredo De Luque.
- 1.4. El Proyecto de Ley 331/2023 fue remitido a veintitrés (23) organizaciones expertas en la materia, para que emitieran observaciones al texto radicado. Algunas de las observaciones presentadas se incluyeron en el pliego de modificaciones. Las organizaciones y entidades a la cuales se les remitió para comentarios

el PL 331/2023, fueron:

ACEMI
ACIS
ACOLGEN
ALIADAS
AMCHAM
Alianza IN
ANDESCO
ASOTIC
BPRO
CCE
CCIT
CINTEL
Colombia Fintech
Defensoría del Pueblo
Ediligence
Escuela Superior de Guerra
FEDESOFIT
Firma Digital
Fiscalía General de la Nación
Fundación Karisma
INNOVA
LegalTech Colombia
Superintendencia de Industria y Comercio

1.5 De las veintitrés (23) organizaciones mencionadas anteriormente se recibieron comentarios de:

- AmCham.
- CCE.
- CCIT.
- Defensoría del Pueblo.
- Fiscalía General de la Nación.
- Fundación Karisma.

AS

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley tiene por objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Digital, establecer sus funciones y dictar otras disposiciones; esto con el fin de crear una instancia que sea la máxima autoridad para la formulación y aplicación de la estrategia nacional y políticas públicas en materia de seguridad digital y ciberdefensa nacional en el país.

Esta propuesta responde a la necesidad que tiene el país de fortalecer su marco institucional en Seguridad Digital, para prevenir y combatir ciberataques de manera coordinada, con tiempos acordes a las necesidades de reacción. Así como, garantizar el presupuesto y personal capacitado necesario para el funcionamiento de esta entidad.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

El Proyecto de Ley fue justificado por sus autores en los siguientes términos:

3.1 PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER:

Colombia es el segundo país de América Latina con más ciberataques presentados (IBM,2022). Así mismo, a nivel mundial se encuentra en el puesto 69 (NCIS, 2022). Solo en el 2022 el país recibió 20 mil millones de intentos de ciberataques y grandes organizaciones fueron atacadas por este flagelo, tales como, la Fiscalía General de la Nación, el INVIMA, la E.P.S Colsanitas, Empresas Públicas de Medellín, entre otros.

A pesar de que en Colombia se ha establecido legislación para la investigación y reacción de ataques cibernéticos, se ha evidenciado la falta de coordinación entre las entidades hoy ya creadas: Grupo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas de Colombia (colCERT); Comando Conjunto Cibernético y el Centro Cibernético Policial. A su vez, el poco presupuesto asignado y la falta de personal capacitado para cumplir con las necesidades de seguridad digital del país, es un aspecto que debe corregirse.

Este Proyecto de Ley establece acciones para garantizar la coordinación entre el Grupo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas de Colombia (colCERT); Comando Conjunto Cibernético y el Centro Cibernético Policial, así como con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; el Ministerio de Defensa Nacional; la Fiscalía General de la Nación; y otros órganos del Estado, necesarios para generar una política preventiva en materia de Seguridad Digital.

3.2 CÓMO SE RESUELVE EL PROBLEMA:

El Proyecto de Ley establece la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Digital, la cual será una nueva entidad que garantice la articulación entre el Estado, el sector privado y los ciudadanos. Esta entidad no significará más gasto de recursos pues se creará el Fondo Nacional para la Seguridad Digital y Ciberdefensa, el cual distribuirá los recursos que hoy están destinados a la ciberdefensa y buscará la inversión del sector privado.

Este Proyecto de Ley determina las funciones de la Agencia; así como su estructura y presupuesto, creando institucionalidad en la materia y permitiendo que Colombia pase de una política reactiva en materia de Seguridad Digital a una preventiva. Así mismo, el país sería pionero en la región en crear una Agencia de dicha naturaleza.

3.3 ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA:

El Proyecto de Ley que aquí se presenta tiene como principal objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Digital. De conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política, le corresponde al Congreso hacer las leyes. En lo que respecta a la creación de entidades públicas, el numeral 7 del precitado artículo, señala que mediante esta facultad se podrá determinar la estructura de la administración nacional y crear y suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional.

A su vez, el artículo 154 constitucional establece que las leyes sobre las materias señaladas en el numeral 7 del artículo 150, es decir, las referentes a la creación de entidades, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno Nacional.

En ese sentido, en este caso, al tratarse de la creación de una Agencia Nacional, nos encontramos frente a un proyecto de ley que debe ser de iniciativa del gobierno nacional.

No obstante, como lo ha señalado la Corte Constitucional, la iniciativa privativa no solo se entiende satisfecha con la presentación del proyecto, sino también cuando *“Se acredite la aquiescencia o aval gubernamental posterior a este momento, siempre que se otorgue antes de la votación y aprobación del articulado en las plenarias. Aquella, además, puede ser dada por el ministro titular de la cartera que tenga relación con la materia, que no de manera necesaria por el presidente de la República”* (Corte Constitucional, sentencia C-047 de 2021).

De esa manera, con la presentación de este Proyecto de Ley hacemos un llamado respetuoso al gobierno nacional a que avale la presente iniciativa de vital

importancia para la seguridad del país, teniendo en cuenta los recientes ataques de los que hemos sido víctimas, y los riesgos de ataques futuros ante la falta de adopción de las medidas necesarias.

CONTEXTO ACTUAL:

Actualmente, Colombia es el segundo país de América Latina con más ciberataques presentados, solo superado por Brasil (IBM, 2022), y se encuentra en el puesto 69 del ranking global que mide el nivel de seguridad cibernética de los países (NCIS, 2022). Lo anterior, demuestra evidentes falencias en su política de ciberseguridad, como se detalla en la tabla presentada a continuación:

INDICADOR	%
Desarrollo de política de Ciberseguridad	29%
Análisis e información de amenazas de ciberataques.	40%
Educación y desarrollo profesional	67%
Contribución a la ciberseguridad global	33%
Protección de sus servicios digitales	0%
Protección de sus servicios esenciales	17%
Identificación digital y servicios de confianza	78%
Protección de datos personales	100%
Respuesta a ciberataques	50%
Manejo de crisis cibernéticas	20%
Operaciones militares en materia de ciberseguridad	67%

*Tabla de elaboración propia con información del National Cyber Security Index (2022)

Desde el 2022 el número de ataques cibernéticos en Colombia ha aumentado considerablemente en comparación con años anteriores. Según Fortinet (2023) el país recibió en el 2022 20.000 millones de intentos de ciberataques, un crecimiento del 80% frente al 2021.

Dicho incremento va en relación con el panorama mundial, pues según el Informe de Riesgos Globales del Foro Económico Mundial (2023) los delitos cibernéticos incrementaron en un 600% después de la pandemia y es la octava amenaza mundial en términos de mayor impacto a la que se enfrenta hoy la humanidad.

Importantes infraestructuras críticas del Estado, tanto públicas como privadas, han sido víctimas de ciberataques y del robo masivo de información en el último año. Por ejemplo, Colsanitas (Grupo Keralty) perdió 0,8 terabytes de información entre los que se incluían estados financieros, balances, presupuestos e información personal de sus usuarios (Portafolio, 2022); el INVIMA fue víctima de tres ataques

cibernéticos entre el 2022 y el 2023, de los que se estima fueron capturados 700GB de datos confidenciales de la entidad.

Por otra parte, la Fiscalía General de la Nación fue víctima de un ataque cibernético en el cual más de 10 TB de información sensible, incluyendo correos privados fueron secuestrados por parte de ciberdelincuentes (BluRadio, 2022). En mayo de 2023 la plataforma SECOP II, la cual es clave para los trámites de contratación pública en el país estuvo fuera de línea durante 34 horas según información revelada por el medio de comunicación Infobae (2023).

Modelo de Gobernanza en Seguridad Digital Actual:

En el año 2009, con el trabajo del entonces Ministerio de Comunicaciones y el Congreso de la República se sanciona la Ley 1341 o Ley de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). Esta Ley cumple el propósito de establecer un marco jurídico acorde con la realidad mundial y el posicionamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el ciberespacio.

Por medio de esta Ley se transforma el Ministerio de Comunicaciones, pasando a ser el hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). Con su creación se *“constituye el reconocimiento por parte del Estado de que la promoción del acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección a los usuarios, la formación de talento humano en estas tecnologías y su carácter transversal son pilares para la consolidación de la sociedad de la información y del conocimiento e impactan en el mejoramiento de la inclusión social y de la competitividad del país”* (CEPAL, 2011, pg. 8).

Posteriormente, en el mismo año, ante la necesidad de modificar el Código Penal para reconocer delitos informáticos, el Congreso de la República expide la Ley 1273 de 2009, en la cual se establece la protección de la información y los datos y se *“preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones”*. (Ley 1273, 2009). Ese mismo año, se crea la Unidad de Delitos Informáticos de la Fiscalía General de la Nación, encargada de investigar y perseguir los delitos informáticos en el país.

En el 2011 Colombia formalizó sus esfuerzos en establecer un modelo de gobernanza para reconocer la ciberseguridad y la ciberdefensa como elementos fundamentales para garantizar la defensa nacional, pues el ciberespacio se considera el quinto dominio de la seguridad de un Estado (Douzet, 2014).

Dada su importancia, el CONPES 3701 de 2011 estableció por primera vez los lineamientos de política para ciberseguridad y ciberdefensa del país, reconociendo la importancia de protegerlo de amenazas cibernéticas ante la importancia del ciberespacio para el desarrollo socioeconómico del país. Este CONPES tuvo como objetivo promover la cultura de la seguridad cibernética, concienciar a la población sobre los riesgos y buenas prácticas del uso de las Tecnologías de la Información y

las Comunicaciones y establecer organismos de respuesta a los incidentes cibernéticos de la Nación.

Las instancias que se conformaron a través de este CONPES fueron: ColCERT (Grupo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas de Colombia), adscrito en su momento al Ministerio de Defensa Nacional; el Comando Conjunto Cibernético, equipo encargado de la defensa del país en el ciberespacio y el Centro Cibernético Policial, equipo encargado de la seguridad ciudadana en el espacio. El CONPES planteaba que dichas entidades serían las encargadas del diseño e implementación de políticas y estrategias de seguridad cibernética y del establecimiento de mecanismos de protección de la información y de respuesta a incidentes cibernéticos.

Así mismo, bajo el Decreto 289 de 2011 se establece el Comité Nacional de Ciberseguridad como órgano de consulta y asesoría para la formulación de políticas en materia de ciberseguridad y en el 2012 se establece el Plan Nacional de Ciberseguridad desarrollando una serie de estrategias para proteger las infraestructuras críticas del país.

Mediante la Resolución 05839 de 2015, la Policía Nacional de Colombia establece las funciones del Centro Cibernético Policial como una dependencia de la Dirección de Investigación Criminal *“encargada de desarrollar estrategias, programas, y proyectos para la ciberseguridad, ciberdefensa y la protección de la información y los datos que circulan por el ciberespacio de los habitantes en el territorio nacional, a través de la investigación criminal”* (Resolución 05839, 2015, art. 15).

Posteriormente, en el 2016 el CONPES 3855 estructura la Política Nacional de Seguridad Digital a través de la protección de la información crítica del país y se plantea la necesidad de mejorar las capacidades de respuesta ante incidentes cibernéticos por medio de la coordinación de diferentes entidades del Estado y la asignación de recursos económicos a las instancias creadas en el CONPES 3701 de 2011. En el CONPES se señala que: *“Colombia no cuenta con una instancia de coordinación nacional en seguridad digital que optimice la gestión de los recursos destinados a esta materia”* (CONPES 3855, 2016, pág.32).

En el 2018, Colombia adopta mediante la Ley 1928 de ese año, el “Convenio sobre la ciberdelincuencia”, firmado en Budapest en el año 2001. Este Convenio tiene como objetivo promover la cooperación internacional en la lucha contra la ciberdelincuencia en delitos como: acceso ilegal a sistemas informáticos, fraude informático, abuso de niños en línea, robo de identidad, entre otros.

En el 2020, el Departamento Nacional de Planeación establece el CONPES 3995: *“Política Nacional de Confianza y Seguridad Digital”*, el cual buscaba ejecutar los lineamientos planteados en el Convenio de Budapest y establecer medidas para mejorar la seguridad digital del país por medio de una actualización del marco de gobernanza en materia de seguridad digital.

El CONPES 3995 vuelve a hacer hincapié en la importancia de la coordinación entre las diferentes instancias del Estado, el sector privado y la academia para implementar de manera efectiva la política de confianza y seguridad digital; así

como la necesidad de asignar recursos financieros para llevar a cabo las propuestas planteadas para la correcta aplicación de la “Política Nacional de Confianza y Seguridad Digital”.

En el 2021, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expide la Resolución 500 de 2021, en la cual se establecen los lineamientos para la implementación de la estrategia de seguridad digital y la adopción del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI). En esta resolución se manifestaba que todas las entidades públicas debían adoptar medidas técnicas, administrativas y de talento humano para garantizar la seguridad digital, esto con el fin de prevenir incidentes en la materia.

Posteriormente, en el 2022, el Gobierno Nacional expide el Decreto 338, el cual modifica el Título 21 de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1078 de 2015 “Con el fin de establecer lineamientos generales para fortalecer la gobernanza de la seguridad digital, la identificación de estructuras críticas, cibernéticas y servicios esenciales, la gestión de riesgos y la respuesta incidentes de seguridad digital” (Decreto 339, 2022).

De igual manera, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expide la Resolución 00473, actualizada en la Resolución 3066 del mismo año, en donde se establece que el Grupo Interno de Trabajo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas de Colombia -CoCERT estará adscrito a dicho ministerio bajo la dirección del Viceministerio de Transformación Digital y tendrá como una de sus funciones “Actuar como punto único de contacto y coordinación para responder de manera rápida y eficiente a incidentes y vulnerabilidades de Seguridad Digital para la gestión de amenazas e incidentes de Seguridad Digital Nacional” (Resolución 03066, 2022, pg. 20).

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que en materia de Política Nacional de Seguridad Digital, Colombia se ha caracterizado por ser un país donde se han creado marcos de normativos en materia de ciberseguridad. Sin embargo, la aplicación de los mismos se ha visto frenada ante la falta de coordinación de las instancias creadas, así como la falta de asignación presupuestal destinada al sector, lo que conlleva a no contar con el personal necesario para aplicar la normatividad.

En conclusión, es necesaria la creación de una Agencia Nacional de Seguridad Digital que cumpla el rol de ser la máxima autoridad para la formulación y aplicación de las estrategias nacionales y políticas públicas en materia de Seguridad Digital y Ciberdefensa Nacional, tal como ocurre en otros países.

Agencias Internacionales de Seguridad Digital:

Según cifras de TicTac (2022), cada minuto la economía mundial pierde US\$11,4 millones por delitos asociados con el cibercrimen. Se estima que para el 2015 el costo global del cibercrimen ascienda a los US\$10,5 billones. Así mismo, para el 2031 se calcula que habrá un ataque de ransomware cada dos segundos a negocios, usuarios o dispositivos

Surfshark (2022) publicó el estudio “Cybercrime statistics” en el cual da a conocer un panorama sobre la ciberdelincuencia a nivel global, en el cual se afirma que, en países como Estados Unidos, Irán, Israel, Emiratos Árabes y Qatar, el 50% de los correos electrónicos de cada 100 usuarios de internet han sido vulnerados por los ciberdelincuentes.

Ante el auge del cibercrimen, y con el fin de tener políticas preventivas, países alrededor del mundo han creado Agencias de Seguridad Digital, entendidas como estructuras organizativas especializadas que promuevan la coordinación, la colaboración, la respuesta eficiente y la educación en materia de Seguridad Digital, para así proteger las infraestructuras críticas y los datos personales de los ciudadanos. A continuación se presentan algunas Agencias de Seguridad Digital a nivel mundial:

NOMBRE	PAÍS	AÑO DE CREACIÓN	DESCRIPCIÓN
BSI - Bundesamt für Sicherheit in der Informationstechnik	Alemania	1991	Es responsable de la seguridad de la información y la ciberseguridad en el país. Tiene como objetivo proteger los sistemas de información y las infraestructuras críticas de Alemania, así como brindar asesoramiento y orientación a entidades públicas, privadas y ciudadanos en materia de seguridad cibernética.

ENISA - European Union Agency for Cybersecurity	Unión Europea	2004	Junto a la Red del Centro Nacional de Coordinación de la Unión Europea (NCCs) coordinan las políticas de innovación y política industrial en ciberseguridad de la Unión Europea. Busca fortalecer las capacidades en materia de tecnología para promover la economía y proteger a los ciudadanos de ataques cibernéticos.
ANSSI- Agence Nationale de la sécurité des systèmes d'information	Francia	2009	Creada por medio de la Ley de Programación Militar de Francia con el objetivo de proteger la información y la infraestructura crítica del país. Es la autoridad nacional en materia de seguridad cibernética y tiene la responsabilidad de cuidar los sistemas de información críticos del gobierno, empresas y organizaciones clave en Francia.



ACSC- Australian Cyber Security Agency	Australia	2014	Establecido como iniciativa del Gobierno para fortalecer y coordinar la ciberseguridad en el país. Se encarga de proporcionar orientación, inteligencia, asesoramiento y respuesta a incidentes de ciberseguridad.
NCSC- National Cyber Security Centre	Reino Unido	2016	Tiene la responsabilidad de proteger al Reino Unido contra amenazas cibernéticas proporcionando orientación y asesoramiento en Seguridad Digital y coordinar la respuesta a incidentes cibernéticos a nivel nacional.
CISA- Cybersecurity and Infraestructura Security Agency	Estados Unidos	2018	Es una Agencia adscrita al Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos y tiene la responsabilidad de proteger la infraestructura crítica del país, de promover la seguridad cibernética y coordinar la respuesta del país ante incidentes cibernéticos.

18

CCCS - Canadian Centre for Cyber Security	Canadá	2018	Tiene la responsabilidad de proteger y defender las redes de información y sistemas de Canadá ante amenazas cibernéticas. Proporciona asesoramiento y orientación en ciberseguridad tanto a entidades del estado, como al sector privado del país. Busca promover la colaboración y la cooperación en materia de ciberseguridad a nivel nacional e internacional.
---	--------	------	---

* Tabla de elaboración propia con información de las diferentes Agencias mencionadas

REFERENCIAS

BluRadio. (2022, Noviembre 10). Más de 10 teras de información sensible de la Fiscalía estarían "secuestradas" por hackers. Blu Radio. Recuperado el 12 de mayo de 2023, de <https://www.bluradio.com/judicial/mas-de-10-teras-de-informacion-sensible-de-la-fiscalia-estarian-secuestradas-por-hackers-rg10>

CEPAL. (2011, Abril). *De las Telecomunicaciones a las TIC: Ley de TIC de Colombia (L1341/09)*. Repositorio CEPAL. Retrieved May 17, 2023, from https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4818/1/S110124_es.pdf

CEPAL. (2021). *Infraestructura resiliente: un imperativo para el desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe*. Repositorio CEPAL. Recuperado el 16 de mayo de 2023, de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46646/1/S2000675_es.pdf

Dirección Nacional de Planeación. (2011, 14 de julio). CONPES 3701. Lineamientos de Política para Ciberseguridad y Ciberdefensa. Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano. Recuperado el 15 de mayo de 2023, de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3701.pdf>

Dirección Nacional de Planeación. (2016, 11 de abril). CONPES 3855 Política Nacional de Seguridad Digital en Colombia. Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano. Recuperado el 15 de mayo de 2023, de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3854.pdf>

Douzet, F. (2014). La géopolitique pour comprendre le cyberspace. Hérodote, (152-153), 3-21. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4743862>

Google. (2022, Diciembre 7). Fog of War. Google. Recuperado el 16 de mayo de 2023, de https://services.google.com/fh/files/blogs/google_fog_of_war_research_report.pdf

IBM. (2023). IBM Security X-Force Threat Intelligence Index 2023. <https://www.ibm.com/reports/threat-intelligence>

INFOBAE. (2023). Confirmaron ataque cibernético a la plataforma SECOP II. Infobae. Recuperado el 15 de mayo de 2023, de <https://www.infobae.com/colombia/2023/05/03/confirmaron-ataque-cibernetico-a-la-plataforma-secop-ii/>

La Republica. (2022, Septiembre 30). El costo global del cibercrimen en 2025 ascenderá a un total de US\$10,5 billones. LaRepublica.co. Recuperado el 16 de mayo de 2023, de <https://www.larepublica.co/empresas/el-costo-global-del-cibercrimen-en-2025-ascendera-a-un-total-de-us-10-5-billones-3458183>

Lesmes, L. (2023, Abril 10). Ciberseguridad en Colombia: datos sobre ciberataques en el país - Novedades Tecnología - Tecnología. El Tiempo. Recuperado Mayo 12, 2023 de <https://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/ciberseguridad-en-colombia-datos-sobre-ciberataques-en-el-pais-757651>

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2022). Resolución 03066 [Por la cual se crean Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se asignan funciones y se derogan unas Resoluciones]. Recuperado el 12 de mayo de 2023, de https://mintic.gov.co/portal/715/articles-162594_recurso_4.pdf

NCSI. (2022). National Cyber Security Index. NCSI. Recuperado el 12 de mayo de 2023, de <https://ncsi.eqa.ee/ncsi-index/>

Policía Nacional de Colombia. (2015). Resolución 05839. Recuperado de <https://www.policia.gov.co/file/32305/download?token=OA0QIAQJ>

Portafolio. (2022, Diciembre 21). EPS Sanitas: detalles del ciberataque que sufrió | Grupo Keralty | Empresas | Negocios. Portafolio. Recuperado el 12 de mayo de 2023, de <https://www.portafolio.co/negocios/empresas/eps-sanitas-detalles-del-ciberataque-que-sufrio-grupo-keralty-575968>

Surfshark. (2022). Cybercrime statistics. Surfshark. Recuperado el 16 de mayo de 2023, de <https://surfshark.com/research/data-breach-impact/statistics>

World Economic Forum. (n.d.). Global Cybersecurity Outlook 2023 | Weforum. Weforum. Recuperado el 16 de mayo de 2023, de https://www3.weforum.org/docs/WEF_Global_Security_Outlook_Report_2023.pdf

World Economic Forum. (2023). The Global Risks Report 2023. Recuperado de https://www3.weforum.org/docs/WEF_Global_Risks_Report_2023.pdf

World Economic Forum. (2023, Marzo 1). Esa es la razón por la que debemos reforzar la ciberseguridad en esta era de policrisis. El Foro Económico Mundial. Recuperado el 16 de mayo de 2023, de <https://es.weforum.org/agenda/2023/03/ciberseguridad-en-la-era-de-la-policrisis/>

4. CONFLICTOS DE INTERÉS:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

No obstante lo expuesto, se recuerda que si un congresista considera que se encuentra impedido, deberá manifestarlo oportunamente.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES:

TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE SENADO DE LA REPÚBLICA	PROPUESTA DE MODIFICACIONES	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Digital, establecer sus funciones y dictar otras disposiciones.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p>Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p><i>Seguridad Digital.</i> Políticas, medidas y prácticas diseñadas para proteger la información, infraestructura crítica, datos sensibles, sistemas de información y ciudadanos frente a amenazas cibernéticas. Tiene como objetivo salvaguardar la soberanía nacional, la estabilidad económica, la seguridad nacional y el bienestar de los ciudadanos en el ciberespacio.</p> <p><i>Ciberdefensa.</i> Capacidad del Estado para evitar y responder ante cualquier amenaza o incidente de naturaleza cibernética que</p>	<p>Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p><i>Seguridad Digital.</i> Políticas, medidas y prácticas diseñadas para proteger la información, infraestructura crítica, datos sensibles, sistemas de información y ciudadanos frente a amenazas cibernéticas. Tiene como objetivo salvaguardar la soberanía nacional, la estabilidad económica, la seguridad nacional y el bienestar de los ciudadanos en el ciberespacio. <u>Situación de normalidad y de tranquilidad en el entorno digital (ciberespacio), derivada de la realización de los fines esenciales del</u></p>	<p>Se cambia la definición de protección de datos personales para que se encuentre acorde con la legislación previa.</p> <p>Se incluye la definición de CSIRT como un eje transversal en la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD).</p> <p>El concepto de delitos cibernéticos no se limita a la Ley 1273, pues deja por fuera delitos como la pornografía infantil, copyright, entre otros. En ese sentido, se plantea una definición acorde con el objetivo del proyecto de ley.</p> <p>En la definición del Grupo de Respuesta Emergencias Cibernéticas de Colombia ColCERT se elimina el término ciberdefensa,</p>

<p>impacte la soberanía nacional.</p> <p><i>Ciberseguridad.</i> Adopción de medidas, prácticas y tecnologías, tales como firewalls, sistemas de detección, prevención de intrusiones, sistemas de autenticación y cifrado de datos que salvaguarden los sistemas informáticos, las redes y los datos de las infraestructuras críticas y los ciudadanos de una nación ante amenazas cibernéticas.</p> <p><i>Ciberespacio.</i> Ámbito o espacio hipotético o imaginario de quienes se encuentran inmersos en la civilización de la electrónica, la informática y la cibernética.</p> <p><i>Ciberataque.</i> Acciones maliciosas con la intención de causar daño, interrupciones o conseguir acceso no autorizado a sistemas informáticos, redes o dispositivos mediante el uso de medios cibernéticos.</p> <p><i>Delitos Cibernéticos.</i> Conductas ilícitas en las que los delincuentes utilizan programas informáticos y tecnologías de la información para cometer delitos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1273 del 2009 o aquellas</p>	<p><u>Estado mediante (1) la gestión del riesgo de seguridad digital; (2) la implementación efectiva de medidas de ciberseguridad y (3) el uso efectivo de las capacidad de ciberdefensa; que demanda la voluntad social y política de las múltiples partes interesadas y de los ciudadanos del país.</u></p> <p><i>Ciberdefensa.</i> Capacidad del Estado para evitar y responder ante cualquier amenaza o incidente de naturaleza cibernética que impacte la soberanía nacional.</p> <p><i>Ciberseguridad.</i> Adopción de medidas, prácticas y tecnologías, tales como firewalls, sistemas de detección, prevención de intrusiones, sistemas de autenticación y cifrado de datos que salvaguarden los sistemas informáticos, las redes y los datos de las infraestructuras críticas y los ciudadanos de una nación ante amenazas cibernéticas. <u>Es el conjunto de recursos, políticas, conceptos de seguridad, salvaguardas de seguridad, directrices, métodos de gestión del riesgo, acciones, investigación y desarrollo, formación, prácticas idóneas.</u></p>	<p>pues no cumple con estas funciones.</p> <p>Los conceptos de Seguridad Digital y Ciberseguridad son modificados para que tengan un propósito de confianza para la ciudadanía y fortalecimiento de las economías digitales y no un enfoque militarista, ya no usado en la concepción actual de ciberseguridad, apoyada por la OCDE.</p> <p>Se modifica la definición de ciberespacio, para hacerla acorde al propósito del proyecto de ley.</p> <p>Se incluye la definición de delito ciber habilitados o facilitados por la tecnologías, para demarcar su diferencia con los ciberdelitos.</p> <p>Se incluye el concepto de ciberdiplomacia.</p>
--	---	--

<p>que la modifiquen deroguen o sustituyan.</p> <p><i>Infraestructuras Críticas.</i> Sistemas, redes, instalaciones y servicios que son considerados esenciales para el funcionamiento y la seguridad de la Nación, tales como energía, transporte, comunicaciones, finanzas, salud y seguridad pública.</p> <p><i>Protección de Datos Personales.</i> El derecho fundamental de las personas a la privacidad y control sobre sus datos personales. Implica deberes y responsabilidades de los encargados de los tratamientos de datos, así como los derechos de los titulares de los datos.</p> <p><i>Comando Conjunto Cibernético (CCOCI).</i> Es el equipo encargado de la defensa del país en el ciberespacio y garante de la protección de las infraestructuras críticas cibernéticas nacionales, desarrollando operaciones militares en el ciberespacio para defender la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional.</p> <p><i>Centro Cibernético Policial (CCP).</i> Es el equipo encargado de la</p>	<p><u>seguros y tecnologías que puedan utilizarse.</u> <u>Busca la disponibilidad, integridad, autenticación, confidencialidad y no repudio, con el fin de proteger a los usuarios y los activos de la organización en el ciberespacio.</u></p> <p><i>Ciberespacio.</i> Ámbito o espacio hipotético o imaginario de quienes se encuentran inmersos en la civilización de la electrónica, la informática y la cibernética. <u>Ambiente formado por componentes físicos y no físicos para almacenar, modificar e intercambiar datos, usando redes computacionales.</u></p> <p><i>Ciberataque.</i> Acciones maliciosas con la intención de causar daño, interrupciones o conseguir acceso no autorizado a sistemas informáticos, redes o dispositivos mediante el uso de medios cibernéticos.</p> <p><i>Delitos Cibernéticos.</i> Conductas ilícitas en las que los delincuentes utilizan programas informáticos y tecnologías de la información para cometer delitos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1273 del 2009 o aquellas que la</p>
--	--

<p>seguridad ciudadana en el ciberespacio. Es una unidad de la Policía Nacional de Colombia encargada de la investigación y la lucha contra delitos cibernéticos que afecten a la ciudadanía dentro del ciberespacio. Brinda capacitación y educación en materia de seguridad informática a otros miembros de policía y al público en general.</p> <p><i>Grupo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas de Colombia CoICERT.</i> Es el organismo coordinador a nivel nacional en temas de ciberseguridad y ciberdefensa, adscrito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e integrado por funcionarios civiles, personal militar y en comisión de otras entidades. Su misión es la coordinación de las acciones necesarias para la protección de la infraestructura crítica del Estado colombiano frente a emergencias de ciberseguridad que lo atenten o comprometan.</p>	<p>modifiquen—deroguen—o sustituyan. <u>Aquellos que afectan la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información y los sistemas digitales. Estos solo pueden cometerse a través y en contra de un sistema informático.</u></p> <p><u>Delitos ciber habilitados: Aquellos que existían de forma previa a las TIC's, pero que, con el desarrollo de éstas, ahora se desarrollan también mediante la modalidad cibernética.</u></p> <p><i>Infraestructuras Críticas.</i> Sistemas, redes, instalaciones y servicios que son considerados esenciales para el funcionamiento y la seguridad de la Nación, tales como energía, transporte, comunicaciones, finanzas, salud y seguridad pública.</p> <p><i>Protección de Datos Personales.</i> <u>El derecho fundamental de las personas a la privacidad y control sobre sus datos personales. Implica deberes y responsabilidades de los encargados de los tratamientos de datos, así como los derechos de los titulares de los datos. Son las acciones administrativas y</u></p>	
---	--	--

	<p><u>operativas encaminadas a mantener la privacidad de las personas naturales en un Estado, de acuerdo con lo definido y exigido por el Régimen de Protección de Datos Personales.</u></p> <p><u>Privacidad. Derecho de los individuos o titulares a su intimidad, de acuerdo con lo consagrado en la Constitución y en el Régimen de Protección de Datos Personales.</u></p> <p><u>Autoridad de Protección de Datos Personales. Autoridad encargada de la protección de datos personales.</u></p> <p><i>Comando Conjunto Cibernético (CCOCI).</i> Es el equipo encargado de la defensa del país en el ciberespacio y garante de la protección de las infraestructuras críticas cibernéticas nacionales, desarrollando operaciones militares en el ciberespacio para defender la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional.</p> <p><i>Centro Cibernético Policial (CCP).</i> Es el equipo encargado de la seguridad ciudadana en el ciberespacio. Es una unidad de la Policía Nacional de Colombia</p>	
--	---	--

	<p>encargada de la investigación y la lucha contra delitos cibernéticos que afecten a la ciudadanía dentro del ciberespacio. Brinda capacitación y educación en materia de seguridad informática a otros miembros de policía y al público en general.</p> <p><i>Grupo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas de Colombia ColCERT.</i> Es el organismo coordinador a nivel nacional en temas de ciberseguridad y ciberdefensa, adscrito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e integrado por funcionarios civiles, personal militar y en comisión de otras entidades. Su misión es la coordinación de las acciones necesarias para la protección de la infraestructura crítica del Estado colombiano frente a emergencias de ciberseguridad que lo atenten o comprometan.</p> <p><u>Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática (CSIRT). Organización que tiene como misión responder de forma urgente y coordinada ante ataques cibernéticos.</u></p> <p><u>Ciberdiplomacia: Uso de herramientas diplomáticas para</u></p>	
--	--	--



	<u>resolver asuntos relativos del ciberespacio.</u>	
<p>Artículo 3. Creación de la Agencia Nacional de Seguridad Digital. Créase la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Seguridad Digital y (ANSD), entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.</p>	<p>Artículo 3. Creación de la Agencia Nacional de Seguridad Digital. Créase la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Seguridad Digital y (ANSD), entidad descentralizada, del orden nacional, <u>adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</u>, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.</p>	<p>Teniendo en cuenta la calidad de Unidad Administrativa, la agencia será adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>
<p>Artículo 4. Autoridad. La Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) es la máxima autoridad para la formulación y aplicación de las estrategias nacionales y políticas públicas en materia de seguridad digital y ciberdefensa nacional.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	
<p>Artículo 5. Funciones: La Agencia Nacional para la Seguridad Digital (ANSD) ejercerá las siguiente funciones:</p> <p>1. Coordinación y colaboración:</p> <p>1.1 Trabajar en colaboración con</p>	<p>Artículo 5. Funciones: La Agencia Nacional para la Seguridad Digital (ANSD) ejercerá las siguientes funciones:</p> <p>Coordinación y colaboración:</p> <p>1.1 Trabajar en colaboración con</p>	<p>1.3 Se elimina la redacción que puede dar pie a sustituir funciones de la Fiscalía General de la Nación, propósito que no tendrá la Agencia y se establece el concepto de ciberdiplomacia en coordinación con el Ministerio de Relaciones</p>

<p>las entidades del Estado, así como con el sector privado y los ciudadanos para mitigar los efectos de ciberataques.</p> <p>1.2 Coordinar y gestionar la respuesta oficial ante ciberataques en la totalidad del territorio nacional y ser el órgano institucional que brinde información a los ciudadanos sobre los ciberataques y delitos cibernéticos perpetrados en el territorio nacional.</p> <p>1.3 Coordinar y colaborar con agencias de seguridad digital y ciberdefensa de otros países, organismos internacionales y del sector privado con el fin de intercambiar información que pueda abordar los desafíos cibernéticos y dar con el paradero de los responsables de ciberataques perpetrados contra las infraestructuras críticas de la Nación.</p> <p>1.4 Promover la colaboración y</p>	<p>las entidades del Estado, así como con el sector privado y los ciudadanos para <u>coordinar las acciones para mitigar los efectos de ciberataques.</u></p> <p>1.2 Coordinar y gestionar la respuesta oficial ante ciberataques en la totalidad del territorio nacional y ser el órgano institucional que brinde información a los ciudadanos sobre los ciberataques y delitos cibernéticos perpetrados en el territorio nacional.</p> <p>1.3 Coordinar y colaborar con agencias de seguridad digital y ciberdefensa de otros países, organismos internacionales y del sector privado con el fin de intercambiar información que pueda abordar los desafíos cibernéticos y dar con el paradero de los responsables de ciberataques perpetrados contra las infraestructuras críticas de la Nación. y</p>	<p>Exteriores.</p> <p>1.6. Se agregan funciones de vocería.</p> <p>1.7 Se agrega la función de articulación con el Estado.</p> <p>2.1 Se propone este cambio pues al ser un ente coordinador, no sería el encargado de mitigar el riesgo, sino de coordinar las acciones que realicen las entidades.</p> <p>3.1 Se incluye la función de concientización sobre las amenazas al ciberespacio en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>3.4 Se propone la eliminación de la palabras investigar, pues la agencia no tiene un propósito de investigación y análisis del crimen, sino un rol de coordinación entre las entidades encargadas de dicho aspecto. Así mismo, la Agencia acompañará a las entidades públicas y las empresas privadas en el proceso de investigación de ciberataques con el fin de garantizar la rápida respuesta y toma de acciones sobre los hechos perpetrados.</p> <p>3.6 Colombia debe fortalecer su investigación y desarrollo tecnológico</p>
--	--	--

<p>cooperación entre entidades del Estado, el sector privado y los ciudadanos para recibir de manera oportuna cualquier información que salvaguarde la Seguridad Digital de la Nación.</p> <p>1.5 Articular y apoyar las acciones que realicen las entidades del Estado para garantizar la Seguridad Digital y la Ciberdefensa del Estado.</p> <p>2. Evaluación y mitigación de riesgos:</p> <p>2.1 Es la encargada de realizar la evaluación de riesgos en materia de Seguridad Digital de las entidades del Estado con el fin de identificar, mitigar y controlar riesgos identificados en materia de delitos cibernéticos.</p> <p>2.2 Proporcionar orientación sobre la implementación de medidas de seguridad adecuadas en el</p>	<p><u>coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las acciones de ciberdiplomacia que se requieran para dicho fin.</u></p> <p>1.4 Promover la colaboración y cooperación entre entidades del Estado, el sector privado y los ciudadanos para recibir de manera oportuna cualquier información que salvaguarde la Seguridad Digital de la Nación.</p> <p>1.5 Articular y apoyar las acciones que realicen las entidades del Estado para garantizar la Seguridad Digital y la Ciberdefensa del Estado.</p> <p><u>1.6 Ejercer la vocería e informar los protocolos y medidas de seguridad implementadas en caso de ciberataques. Para ello, se delegará a funcionarios de la agencia o de alguna de las instancias nacionales públicas.</u></p>	<p>en temas de ciberseguridad. La Agencia, en conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será la responsable de la creación de la hoja de ruta que seguirá el país para desarrollar estas habilidades necesarias para el desarrollo profesional de los colombianos.</p> <p>3.7 Es importante disminuir las falencias en el número de profesionales en las áreas de ciberseguridad y atender los requerimientos de la industria TIC. Esta función garantiza que los colombianos tengan facilidades a la hora de decidir un camino profesional en estas áreas del conocimiento.</p> <p>4.1 Se acumulan los puntos 4.1 y 4.2, pues el Plan Nacional de Seguridad Digital definirá los estándares en materia de seguridad digital de entidades públicas y el sector privado.</p> <p>4.3 Se incluyen las entidades del Estado que son claves para el desarrollo del Observatorio de Seguridad Digital y Ciberdefensa.</p>
--	--	--

18

<p>ciberespacio y promover el cumplimiento de prácticas de ciberseguridad.</p> <p>2.4 Realizar análisis de amenazas cibernéticas y ayuda a entidades del Estado, al sector privado y a los ciudadanos a comprender las tácticas, técnicas y procedimientos de los delincuentes ante eventuales ciberataques.</p> <p>2.5 Ofrecer asesoramiento y apoyo técnico a las entidades del Estado, al sector privado y a los ciudadanos en Seguridad Digital y Ciberdefensa.</p> <p>3. Educación y prevención:</p> <p>3.1 Ofrecer programas de educación y concientización para ayudar a entidades del Estado, al sector privado y a los ciudadanos a comprender cómo detectar amenazas cibernéticas y cómo proceder en caso de ellas.</p> <p>3.2 Trabajar de</p>	<p><u>1.7 Articular y apoyar las acciones que realicen las entidades del Estado para garantizar la Seguridad Digital y la Ciberdefensa del Estado.</u></p> <p>Evaluación y mitigación de riesgos:</p> <p>2.1 Es la encargada de realizar la evaluación de riesgos en materia de <u>Gestionar los planes y controles de mitigación del riesgo en materia</u> de Seguridad Digital de las entidades del Estado, y de <u>apoyar a las entidades del Estado en la elaboración de evaluaciones de riesgo de seguridad digital con el fin de</u> identificar, mitigar y controlar riesgos identificados en materia de delitos cibernéticos.</p> <p>2.2 Proporcionar orientación sobre la implementación de medidas de seguridad adecuadas en el ciberespacio y promover el cumplimiento de prácticas de ciberseguridad, <u>basado en los estándares y mejores prácticas</u></p>	
---	---	--

<p>manera conjunta con las comunidades educativas y de investigación en temas relacionados con la Seguridad Digital y la Ciberdefensa de la Nación con el fin de impulsar el desarrollo de nuevas tecnologías para mitigar el riesgo ante ataques cibernéticos.</p> <p>3.3 Colaborar con la industria, las instituciones académicas y los centros de investigación de orden tanto nacional, como internacional, con el fin de promover la innovación y el avance de tecnologías y soluciones de Seguridad Digital y Ciberdefensa.</p> <p>3.4 Desarrollar mecanismos de ciberseguridad con el fin de investigar responsables, causas y circunstancias de ciberataques y delitos cibernéticos que se perpetúen en el territorio nacional.</p> <p>3.5 Representar al</p>	<p><u>internacionales reconocidos por la industria.</u></p> <p>2.4- 3 Realizar análisis de amenazas cibernéticas y ayudar <u>colaborar con entidades</u> del Estado, al sector privado y a los ciudadanos a comprender <u>en el entendimiento de</u> las tácticas, técnicas y procedimientos de los delincuentes, ante eventuales ciberataques.</p> <p>2.5- 4 Ofrecer asesoramiento y apoyo técnico a las entidades del Estado, al sector privado y a los ciudadanos en Seguridad Digital y Ciberdefensa.</p> <p>3. Educación y prevención:</p> <p>3.1 Ofrecer <u>en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional</u> programas de educación y concientización para <u>ayudar dirigidos</u> a entidades del Estado, al sector privado y a los ciudadanos a comprender cómo <u>sobre la detectar detección de</u> amenazas cibernéticas y cómo proceder en caso de ellas.</p> <p>3.2 Trabajar de manera conjunta con las comunidades educativas y</p>	
---	---	--

<p>Gobierno Nacional en conferencias especializadas y escenarios académicos internacionales y ante organismos multilaterales en lo relacionado con la protección de la Seguridad Digital y Ciberdefensa de la Nación.</p>	<p>de investigación en temas relacionados con la seguridad digital y la ciberdefensa de la Nación, con el fin de impulsar el desarrollo de nuevas tecnologías para mitigar el riesgo ante ataques cibernéticos.</p>	
<p>4. Planificación:</p> <p>4.1. Diseñar y expedir los estándares en materia de seguridad digital que las entidades públicas y el sector privado deben adoptar en materia de seguridad digital.</p> <p>4.2. Diseñar y publicar el Plan Nacional de Seguridad Digital y Ciberdefens</p>	<p>3.3 Colaborar con la industria, <u>los particulares,</u> las instituciones académicas y los centros de investigación de orden tanto nacional, como internacional, con el fin de promover la innovación y el avance de tecnologías y soluciones de seguridad digital y ciberdefensa.</p> <p>3.4 Desarrollar mecanismos de ciberseguridad con el fin de investigar de <u>Colaborar con las entidades responsables en la investigación de los hechos,</u> las causas y circunstancias de ciberataques y delitos cibernéticos que se perpetúan <u>perpetren</u> en el territorio nacional. <u>Así mismo, proporcionará acompañamiento en el proceso de investigación a entidades públicas y empresas privadas.</u></p> <p>3.5 Representar al Gobierno Nacional en conferencias especializadas y escenarios académicos</p>	

<p>4.3. a de la Nación. Crear y coordinar el Observatorio de Seguridad Digital y Ciberdefensa, el cual tiene como fin reunir información y presentarla, mínimo una vez al año, a los ciudadanos sobre los ataques cibernéticos presentados a las infraestructuras críticas de la Nación, así como a empresas privadas y entidades del sector público.</p>	<p>internacionales y ante organismos multilaterales, en lo relacionado con la protección de la seguridad digital y ciberdefensa de la Nación.</p> <p><u>3.6 Construir, en coordinación con el Ministerio de Ciencias, Tecnologías e Innovación, una hoja de ruta para fortalecer la investigación y desarrollo tecnológico en ciberseguridad y el asesoramiento en la creación de startups en la materia.</u></p> <p><u>3.7 Fomentar, en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, el estudio de carreras profesionales enfocadas en la ciberseguridad.</u></p>	
<p>4.4. Reunir, procesar, interpretar y analizar la información suministrada por las entidades del Estado, el sector privado y los ciudadanos</p>	<p>4. Planificación:</p> <p><u>4.1 Acorde con las recomendaciones y estándares internacionales, diseñar y publicar el Plan Nacional de Seguridad Digital y Ciberdefensa de la Nación, el cual contendrá</u> los estándares en materia de seguridad digital que las entidades públicas y el sector privado deben adoptar en materia de seguridad digital.</p>	

<p>datos con el fin de identificar los responsables de ciberataques y delitos cibernéticos perpetrados en Colombia.</p> <p>5. De ejecución:</p> <p>5.1. Implementar una estrategia de apoyo y asistencia técnica gradual al sector público para la debida implementación de los estándares y directrices en materia de Seguridad Digital. Para ello, la agencia promoverá la colaboración público privada con empresas especializadas que le permita generar las capacidades técnicas necesarias para ello.</p> <p>5.2 Promover la creación, el fortalecimiento y la consolidación de los CSIRTS (Equipos de respuesta a incidentes de seguridad informática) de</p>	<p>4.2 Diseñar y publicar el Plan Nacional de Seguridad Digital y Ciberdefensa de la Nación.</p> <p>4.3 Crear Constituir y coordinar el Observatorio de Seguridad Digital y Ciberdefensa, el cual tiene como fin reunir información y presentarla, mínimo una vez al año, a los ciudadanos sobre los ataques cibernéticos presentados a las infraestructuras críticas de la Nación, así como a empresas privadas y entidades del sector público. <u>El Observatorio presentará sus informes mínimo una vez al año y trabajará en coordinación con el Ministerio de Relaciones Internacionales, Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y el Ministerio de Educación Nacional, la Fiscalía General de la Nación y la Dirección Nacional de Inteligencia</u></p> <p>4.4 Reunir, procesar, interpretar y analizar la información suministrada por las entidades del Estado, el sector privado y</p>	
---	---	--

<p>sectores que involucren infraestructuras críticas, entre los que se cuentan mínimamente de los sectores de salud; energía; transporte; servicios públicos; así como otros que considere pertinentes.</p>	<p>los ciudadanos, de los con el fin de identificar los responsables de ciberataques y delitos cibernéticos perpetrados en Colombia.</p> <p>5. De ejecución:</p> <p>5.1. Implementar una estrategia de apoyo y asistencia técnica gradual al sector público para la debida implementación aplicación de los estándares y directrices en materia de seguridad digital. Para ello, la agencia promoverá la colaboración público-privada con empresas especializadas que le permita generar las capacidades técnicas necesarias para ello.</p> <p>5.2 Promover la creación, el fortalecimiento y la consolidación de los CSIRTS (Equipos de respuesta a incidentes de seguridad informática) de sectores que involucren infraestructuras críticas, entre los que se cuentan, mínimamente de los sectores de salud; energía; transporte y servicios públicos; así como otros que considere pertinentes.</p>	
<p>Artículo 6. Régimen jurídico. Los actos unilaterales que expida la Agencia Nacional de</p>	<p>Sin modificaciones</p>	

<p>Seguridad Digital y Ciberdefensa (ANSD) son actos administrativos y se sujetan a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>		
<p>Artículo 7. Protección de datos. El funcionamiento de la Agencia y demás órganos asociados creados mediante esta ley, se desarrollará en estricto cumplimiento del derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con la Constitución y la Ley Estatutaria 1581 de 2012, o aquella que la modifique, reemplace o derogue.</p>	<p>Artículo 7. Protección de datos. El funcionamiento de la Agencia y demás órganos asociados creados mediante esta ley, se desarrollará en estricto cumplimiento del derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con la Constitución y la Ley Estatutaria 1581 de 2012, o aquella que la modifique, reemplace o derogue.</p> <p><u>Parágrafo 1. La Superintendencia de Industria y Comercio vigilará el respeto del derecho a la protección de datos por parte de la ANSD.</u></p>	<p>Se incluye el parágrafo 1 con el fin de indicar que la Superintendencia de Industria y Comercio vigilará la protección de los datos personales de los colombianos por parte de la ANSD.</p>
<p>Artículo 8. Estructura. La Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) tendrá la siguiente estructura para el cumplimiento de su objeto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Consejo Directivo. 2. Dirección General. 3. Secretaría General. 	<p>Artículo 8. Estructura. La Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) tendrá la siguiente estructura: para el cumplimiento de su objeto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Consejo Directivo - Operacional 2. Dirección General. 3. Secretaría General. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se tipifica la misión del Consejo Directivo, el cual tendrá un rol operativo. 8. Se tipifica la misión del Consejo Público Privado, el cual tendrá un rol estratégico. 9. El Grupo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas colCERT y el CSIRT Gobierno harán

<p>4. Dirección de Investigación.</p> <p>5. Dirección de Capacitación.</p> <p>6. Dirección de Planificación.</p> <p>7. Dirección del Observatorio Nacional de Seguridad Digital y Ciberdefensa.</p> <p>8. Consejo Público - Privado contra los ciberataques y delitos cibernéticos.</p>	<p>4. Dirección de Investigación.</p> <p>5. Dirección de Capacitación.</p> <p>6. Dirección de Planificación.</p> <p>7. Dirección del Observatorio Nacional de Seguridad Digital y Ciberdefensa.</p> <p>8. Consejo Público - Privado <u>de estrategia</u> contra los ciberataques y delitos cibernéticos.</p>	<p>parte de la agencia para garantizar las acciones de coordinación.</p> <p>En el parágrafo 2 se aclara que dichas entidades pasarán de ser parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a ser parte de la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD).</p>
<p>Parágrafo 1. Los Directores de Investigación, Capacitación y Planificación de la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) serán de libre nombramiento y remoción por mandato del Director General de la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD). Sin embargo, los requisitos técnicos y profesionales y de experiencia para su nombramiento y posesión deberán establecerse vía decreto reglamentario, que será expedido a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p>	<p>9. <u>Grupo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas de Colombia CoICERT</u></p> <p>10. <u>Equipo de Respuestas a Incidentes de Seguridad CSIRT gobierno.</u></p> <p>Parágrafo 1. Los Directores de Investigación, Capacitación y Planificación de la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) serán de libre nombramiento y remoción por mandato del Director General de la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD). Sin embargo, los requisitos técnicos y profesionales y de experiencia para su nombramiento y posesión deberán establecerse vía decreto reglamentario, que</p>	

	<p>será expedido a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p><u>Parágrafo 2. El Grupo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas de Colombia (colCERT) y el CSIRT Gobierno, adscritas hoy al Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, pasarán a estar adscritas a la Agencia Nacional de Seguridad Digital.</u></p>	
<p>Artículo 9. Órganos de Dirección y Administración. La Dirección y la administración de recursos de la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) estará a cargo del Consejo Directivo y el Director General.</p> <p>El Director General actuará como Representante Legal y será un funcionario de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 9. Órganos de Dirección y Administración. La Dirección y la administración de recursos de la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) estará a cargo del Consejo Directivo - <u>Operacional</u> y el Director General.</p> <p>El Director General actuará como Representante Legal y será un funcionario de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República.</p>	<p>Se establece la misión del Consejo Directivo, el cual tendrá un rol operativo.</p>
<p>Artículo 10. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la</p>	<p>Artículo 10. Integración del Consejo Directivo - <u>Operacional</u> El Consejo</p>	<p>3. Se elimina como integrante al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, pues el</p>

<p>Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) estará integrado por los siguientes miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Defensa o su delegado. 2. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado. 3. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado. 4. El Director de la Policía Nacional o su delegado. 5. El Fiscal General de la República o su delegado. 6. El Director General de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) o su delegado. 7. El Representante del CSIRT (Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática) -Policía Nacional. 8. Los Representante de dos (2) CSIRT (Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática) del Sector Privado 	<p>Directivo Operacional de la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) estará integrado por los siguientes miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Defensa o su delegado. 2. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado. 3. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado. <u>El Superintendente de Industria y Comercio o su delegado.</u> 4. El Director de la Policía Nacional o su delegado. 5. El Fiscal General de la República <u>Nación</u> o su delegado. 6. El Director General de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) o su delegado. <u>7. El Comandante de las Fuerzas Militares o su delegado.</u> 8. El Representante del CSIRT (Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática) Los representantes de 	<p>Consejo Directivo Operacional será el encargado de reaccionar y analizar los ataques perpetrados en el país, no de planear estrategias a largo plazo.</p> <p>Se agrega como integrante al Superintendente de Industria y Comercio, pues se plantea que la SIC y la Agencia trabajarán en estrecha coordinación para garantizar la protección de los datos personales de los colombianos.</p> <p>7. Se elimina el punto 7 y 8 y se deja abierto para que el CSIRT participante en el Consejo Directivo, sea el que corresponda, según la amenaza recibida.</p> <p>Parágrafo 2: Se establece el rol del Consejo Directivo - Operacional.</p>
---	---	---

AA

<p>Parágrafo 1. El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando sea convocado ante eventuales riesgos en la materia.</p>	<p><u>los CSIRT, tanto públicos como privados que sean citados o necesarios para la atención de la amenaza detectada.</u> Policia Nacional.</p> <p>9. Los Representante de dos (2) CSIRT (Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática) del Sector Privado</p> <p>Parágrafo 1. El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando sea convocado ante eventuales riesgos en la materia.</p> <p>Parágrafo 2. El Consejo Directivo - Operacional de la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) será el encargado de la toma de decisiones ante las amenazas que reciba el país en materia de ciberseguridad, así como de los procesos operacionales que se realicen para combatir los ataques cibernéticos.</p>	
<p>Artículo 11. Fondo Nacional para la Seguridad Digital y</p>	<p>Artículo 11. Fondo Nacional para la Seguridad Digital y</p>	<p>El CSIRT Gobierno será parte de la Agencia Nacional de Seguridad</p>

<p>Ciberdefensa. Créase el Fondo Nacional para la Seguridad Digital y Ciberdefensa como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, ni estructura administrativa, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística para financiar el funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD)</p> <p>El Fondo Nacional para la Seguridad Digital y Ciberdefensa se integrará de los recursos correspondientes al ColCert (Grupo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas de Colombia; el 1% de los Fondos del FONTIC; donaciones del sector privado, así como aportes voluntarios de los CSIRTS (Equipo de respuesta a incidentes de seguridad informática) del sector privado.</p> <p>De igual manera, el Fondo Nacional para la Seguridad Digital podrá recibir financiación extranjera bajo cooperación de países donantes.</p> <p>El Director General de la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) será el ordenador del gasto de los recursos del Fondo Nacional para la</p>	<p>Ciberdefensa. Créase el Fondo Nacional para la Seguridad Digital y Ciberdefensa como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, ni estructura administrativa, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística para financiar el funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD)</p> <p>El Fondo Nacional para la Seguridad Digital y Ciberdefensa se integrará de los recursos correspondientes al ColCert (Grupo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas de Colombia, al CSIRT Gobierno; el 1% de los Fondos del FONTIC; recursos de cooperación internacional donaciones del sector privado; el monto obtenido de las sanciones aplicables al sector privado mencionadas en el artículo 12 de la presente ley, y si como aportes voluntarios en especie de los CSIRTS (Equipo de respuesta a incidentes de seguridad informática) del sector privado.</p> <p>De igual manera, el Fondo Nacional para la Seguridad Digital podrá recibir financiación extranjera bajo</p>	<p>Digital, es por ello que sus recursos deben ser redistribuidos en la agencia para garantizar su presupuesto.</p> <p>Se asigna una distribución de las sanciones establecidas en el artículo 12. Los recursos producto de estas sanciones se destinarán al Fondo Nacional para la Seguridad Digital y Ciberdefensa, con el fin de garantizar su presupuesto y autonomía financiera.</p>
--	--	---

<p>Seguridad Digital y Ciberdefensa.</p>	<p>cooperación de países donantes.</p> <p>El Director General de la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) será el ordenador del gasto de los recursos del Fondo Nacional para la Seguridad Digital y Ciberdefensa.</p>	
<p>Artículo 12. Sanciones. Las entidades del Estado y las empresas del sector privado están en la obligación de informar a la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) acerca de posibles riesgos de ciberataques y delitos cibernéticos perpetrados contra sus infraestructuras. Así mismo, deberán informar en un plazo máximo de dos (2) días a la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) cuando se perpetúen estos hechos, con el fin de que se realicen las investigaciones pertinentes y se informe a la opinión pública.</p> <p>Parágrafo 1. En caso de que las empresas del sector privado no informen de los riesgos o delitos en el tiempo establecido en este artículo, se les podrá imponer las siguientes sanciones, previo desarrollo de proceso</p>	<p>Artículo 12. Sanciones. Las entidades del Estado y las empresas del sector privado <u>domiciliadas en Colombia que administran información cuya divulgación resultaría en la afectación de la soberanía nacional, la estabilidad económica, la seguridad nacional y el derecho al habeas data de los ciudadanos en el ciberespacio</u>, están en la obligación de informar a la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) acerca de posibles riesgos de ciberataques y delitos cibernéticos perpetrados contra sus infraestructuras <u>que supongan riesgos en su información, infraestructura, crítica, datos sensibles y sistemas de información.</u> Así mismo, deberán informar en un plazo máximo de dos (2) días setenta y dos (72) horas a la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD)</p>	<p>Se establece un tiempo de 72 horas para informar a la Agencia Nacional de Seguridad Digital sobre los ataques o intentos de ciberataques recibidos, pues es el plazo en el cual se pueden tomar acciones de reacción y ayuda a las entidades o empresas afectadas.</p> <p>Así mismo, se contempla que la Agencia Nacional de Seguridad Digital tendrá la función de coordinar la respuesta de los entes de investigación.</p> <p>Se establece que únicamente las personas jurídicas domiciliadas en el país están en la obligación de informar a la Agencia Nacional de Seguridad Digital acerca de posibles riesgos de ciberataques y delitos cibernéticos perpetrados contra sus infraestructuras. Esto a fin de dar cumplimiento al principio de aplicación territorial de la ley incorporado en el artículo</p>

<p>administrativo sancionatorio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Multa de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La autoridad competente tendrá en cuenta la capacidad patrimonial. 2. Inhabilidad para contratar con entidades del Estado por un máximo de cinco (05) años. 3. Publicación en medios de amplia circulación, con la periodicidad que la autoridad indique, del extracto de la decisión sancionatoria. Así mismo se hará la difusión en la página web del sancionado durante seis (6) meses hasta un tiempo máximo de un (1) año. El sancionado asumirá los costos de dichas publicaciones. 4. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un 	<p>cuando se perpetúen estos hechos, <u>contados desde que se tiene conocimiento de estos,</u> con el fin de que se realicen <u>las investigaciones pertinentes coordine la respuesta con los entes de investigación; se preste ayuda a la entidad o empresa atacada</u> y se informe a la opinión pública <u>cuando los hechos efectivamente supongan riesgos de pérdida de información, o impactos de seguridad a infraestructura crítica, datos sensible, y/o sistemas de información.</u></p> <p>Parágrafo 1. En caso de que las empresas del sector privado no informen de los riesgos o delitos en el tiempo establecido en este artículo, se les podrá imponer las siguientes sanciones, previo desarrollo de proceso administrativo sancionatorio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Multa de hasta mil (1.000) <u>500</u> salarios mínimos mensuales legales vigentes. La autoridad competente tendrá en cuenta la capacidad patrimonial. 2. Inhabilidad para contratar con 	<p>cuarto de la Constitución Política. Así mismo, su ámbito de aplicación se reduce para evitar que micro, pequeñas y medianas empresas sean sancionadas y cuenten con cargas desproporcionadas en cuanto a seguridad digital, pues no suministran información sensible, de infraestructuras críticas, datos sensibles o sistemas de información sensible.</p> <p>Parágrafo 1. Se hace modificación de la cuantía de la sanción.</p> <p>Parágrafo 3. Se establece que el tratamiento de datos personales deberá realizarse con estricto cumplimiento del derecho a la protección de los datos personales y bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio.</p>
--	---	---

<p>plazo de cinco (05) años.</p> <p>Parágrafo 2. El Representante Legal de la entidad del Estado que no informe de los riesgos o delitos en el tiempo establecido en este artículo, será objeto de una o varias de las siguientes sanciones disciplinarias, previo desarrollo de proceso disciplinario sancionatorio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Destitución o inhabilidad general. 2. Suspensión en el ejercicio del cargo. 3. Amonestación escrita que debe registrarse en la hoja de vida. 	<p>entidades del Estado por un máximo de cinco (05) años.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Publicación en medios de amplia circulación, con la periodicidad que la autoridad indique, del extracto de la decisión sancionatoria. Así mismo se hará la difusión en la página web del sancionado durante seis (6) meses hasta un tiempo máximo de un (1) año. El sancionado asumirá los costos de dichas publicaciones. 4. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del gobierno, en un plazo periodo de cinco (05) años contados desde la ejecutoria de la sanción. <p>Parágrafo 2. El Representante Legal de la entidad del Estado que no informe de los riesgos o delitos en el tiempo establecido en este artículo, será objeto de una o varias de las siguientes sanciones disciplinarias, previo</p>	
--	--	--

	<p>desarrollo de proceso disciplinario sancionatorio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Destitución o inhabilidad general. 2. Suspensión en el ejercicio del cargo. 3. Amonestación escrita que debe registrarse en la hoja de vida. <p><u>Parágrafo 3: La obligatoriedad de informar a la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSI) acerca de posibles riesgos de ciberataques y delitos cibernéticos perpetrados, se realizará con estricto cumplimiento del derecho a la protección de datos personales y demás disposiciones del artículo 7 de la presente ley.</u></p> <p><u>La Superintendencia de Industria y Comercio vigilará el cumplimiento del derecho a la protección de datos personales.</u></p>	
<p>Artículo 13. Consejo Público - Privado contra los ciberataques y Delitos Cibernéticos. El Consejo Público - Privado contra los Ciberataques y Delitos Cibernéticos será un órgano consejero de participación público y privada. Tiene como</p>	<p>Artículo 13. Consejo Público - Privado <u>de estrategia</u> contra los ciberataques y Delitos Cibernéticos. El Consejo Público - Privado contra los Ciberataques y Delitos Cibernéticos será un órgano consejero de participación público - y</p>	<p>Se le asigna un rol estratégico y a largo plazo al Consejo Público y Privado.</p>

<p>función realizar recomendaciones a la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) con el fin de combatir los riesgos observados en materia de Seguridad Digital y mantener una constante actualización de los ataques observados a nivel mundial, así como la manera de combatirlos garantizando el uso de tecnologías modernas y vanguardistas.</p> <p>Estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Director General del Comando Conjunto Cibernético (CCOCI) o su delegado. 2. El Director General del Centro Cibernético Policial (CCP) o su delegado. 3. El Viceministro de Transformación Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado. 4. El Viceministro de Conocimiento, Innovación y Productividad del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado. 	<p>privada.</p> <p>Tiene como función realizar recomendaciones a la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) con el fin de combatir los riesgos observados en materia de seguridad digital y mantener una constante actualización de los ataques observados a nivel mundial, así como la manera de combatirlos garantizando el uso de tecnologías modernas y vanguardistas.</p> <p><u>De igual manera, será el encargado de la planeación de estrategias a largo plazo para potenciar el desarrollo de la industria de ciberseguridad en Colombia, así como de promover la educación de profesionales en el área.</u></p> <p>Estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Director General del Comando Conjunto Cibernético (CCOCI) o su delegado. 2. El Director General del Centro Cibernético Policial (CCP) o su delegado. 3. El Viceministro de Transformación 	
---	---	--

<p>5. El Director Nacional Especializado contra los Delitos Informáticos de la Fiscalía General de la Nación o su delegado.</p> <p>6. Representantes de cinco (5) gremios tecnológicos que expresen su interés de participar en el Consejo.</p> <p>Parágrafo 1. El Consejo Público - Privado contra los Ciberataques y Delitos Cibernéticos tendrá la potestad de convocar expertos o agencias internacionales a participar en sus sesiones cuando la técnica o estrategia a desarrollar requiera de la cooperación internacional.</p> <p>Parágrafo 2. El Consejo Público - Privado contra los Ciberataques y Delitos Cibernéticos se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando sea convocado ante eventuales riesgos en la materia.</p>	<p>Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.</p> <p>4. El Viceministro de Conocimiento, Innovación y Productividad del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.</p> <p>5. El Director Nacional Especializado contra los Delitos Informáticos de la Fiscalía General de la Nación o su delegado.</p> <p>6. Representantes de cinco (5) gremios tecnológicos que expresen su interés de participar en el Consejo.</p> <p>7. <u>El Viceministro de Educación Superior del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.</u></p>	
<p>Artículo 14. Observatorio Nacional de Seguridad Digital y Ciberdefensa. El Observatorio Nacional de Seguridad Digital y Ciberdefensa hará parte</p>	<p>Artículo 14. Observatorio Nacional de Seguridad Digital y Ciberdefensa. El Observatorio Nacional de Seguridad Digital y Ciberdefensa hará parte de la Agencia Nacional de</p>	<p>El Observatorio Nacional de Seguridad Digital y Ciberdefensa no tendrá funciones de investigación, sino de recolección de información en coordinación con los</p>

<p>de la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) y tendrá como función principal ser el órgano de investigación de la Agencia, monitoreando ataques, tanto a nivel nacional como internacional, esto con el fin de que la opinión pública tenga conocimiento de las cifras reales en cuanto a delitos informáticos y ciberataques dados dentro del territorio nacional.</p> <p>Parágrafo 1. La Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) definirá la conformación del Observatorio Nacional de Seguridad Digital y Ciberdefensa en el Plan Nacional de Seguridad Digital y Ciberdefensa.</p>	<p>Seguridad Digital (ANSD) y tendrá como función principal ser el órgano de recolección de información investigación de la Agencia, monitoreando ataques, tanto a nivel nacional como internacional.</p> <p>El observatorio trabajará en coordinación con los entes de investigación de delitos cibernéticos y ciberataques, este con el fin de que la opinión pública tenga conocimiento sobre de las cifras reales en cuanto a de delitos informáticos y ciberataques dados dentro que se ejecuten en el del territorio nacional.</p>	<p>entes encargados de la investigación.</p>
<p>Artículo 15. Vigencia y derogaciones. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	

6. PROPOSICIÓN:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a la Comisión Primera del Senado de la República, dar primer debate y aprobar el proyecto de Ley No. 331/2023 Senado "Por medio del cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y se crean otras disposiciones", conforme al texto que se anexa.

Cordialmente,



DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República

Texto propuesto para Primer Debate ante la Comisión Primera del Senado de la República:

PROYECTO DE LEY No. 331 DE 2023

"Por medio de la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Digital, establecer sus funciones y dictar otras disposiciones.

Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Seguridad Digital. Situación de normalidad y de tranquilidad en el entorno digital (cibespacio), derivada de la realización de los fines esenciales del Estado mediante (1) la gestión del riesgo de seguridad digital; (2) la implementación efectiva de medidas de ciberseguridad y (3) el uso efectivo de las capacidad de ciberdefensa; que demanda la voluntad social y política de las múltiples partes interesadas y de los ciudadanos del país.

Ciberdefensa. Capacidad del Estado para evitar y responder ante cualquier amenaza o incidente de naturaleza cibernética que impacte la soberanía nacional.

Ciberseguridad. Es el conjunto de recursos, políticas, conceptos de seguridad, salvaguardas de seguridad, directrices, métodos de gestión del riesgo, acciones, investigación y desarrollo, formación, prácticas idóneas, seguros y tecnologías que puedan utilizarse. Busca la disponibilidad, integridad, autenticación, confidencialidad

y no repudio, con el fin de proteger a los usuarios y los activos de la organización en el ciberespacio.

Ciberespacio. Ambiente formado por componentes físicos y no físicos para almacenar, modificar e intercambiar datos, usando redes computacionales.

Ciberataque. Acciones maliciosas con la intención de causar daño, interrupciones o conseguir acceso no autorizado a sistemas informáticos, redes o dispositivos mediante el uso de medios cibernéticos.

Delitos Cibernéticos. Aquellos que afectan la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información y los sistemas digitales. Estos solo pueden cometerse a través y en contra de un sistema informático.

Delitos ciber habilitados: Aquellos que existían de forma previa a las TIC's, pero que, con el desarrollo de éstas, ahora se desarrollan también mediante la modalidad cibernética.

Infraestructuras Críticas. Sistemas, redes, instalaciones y servicios que son considerados esenciales para el funcionamiento y la seguridad de la Nación, tales como energía, transporte, comunicaciones, finanzas, salud y seguridad pública.

Protección de Datos Personales. Son las acciones administrativas y operativas encaminadas a mantener la privacidad de las personas naturales en un Estado, de acuerdo con lo definido y exigido por el Régimen de Protección de Datos Personales.

Privacidad. Derecho de los individuos o titulares a su intimidad, de acuerdo con lo consagrado en la Constitución y en el Régimen de Protección de Datos Personales.

Comando Conjunto Cibernético (CCOCI). Es el equipo encargado de la defensa del país en el ciberespacio y garante de la protección de las infraestructuras críticas cibernéticas nacionales, desarrollando operaciones militares en el ciberespacio para defender la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional.

Centro Cibernético Policial (CCP). Es el equipo encargado de la seguridad ciudadana en el ciberespacio. Es una unidad de la Policía Nacional de Colombia encargada de la investigación y la lucha contra delitos cibernéticos que afecten a la ciudadanía dentro del ciberespacio. Brinda capacitación y educación en materia de seguridad informática a otros miembros de policía y al público en general.

Grupo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas de Colombia ColCERT. Es el organismo coordinador a nivel nacional en temas de ciberseguridad adscrito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e integrado por funcionarios civiles, personal militar y en comisión de otras entidades. Su misión es la coordinación de las acciones necesarias para la protección de la infraestructura crítica del Estado colombiano frente a emergencias de ciberseguridad que lo atenten o comprometan.

Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática (CSIRT). Organización

que tiene como misión responder de forma urgente y coordinada ante ataques cibernéticos.

Ciberdiplomacia: Uso de herramientas diplomáticas para resolver asuntos relativos al ciberespacio.

Artículo 3. Creación de la Agencia Nacional de Seguridad Digital. Créase la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Seguridad Digital y (ANSD), entidad descentralizada, del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.

Artículo 4. Autoridad. La Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) es la máxima autoridad para la formulación y aplicación de las estrategias nacionales y políticas públicas en materia de seguridad digital y ciberdefensa nacional.

Artículo 5. Funciones: La Agencia Nacional para la Seguridad Digital (ANSD) ejercerá las siguientes funciones:

1. Coordinación y colaboración:

1.1 Trabajar en colaboración con las entidades del Estado, así como con el sector privado y los ciudadanos para coordinar las acciones para mitigar los efectos de ciberataques.

1.2 Coordinar y gestionar la respuesta oficial ante ciberataques en la totalidad del territorio nacional y ser el órgano institucional que brinde información a los ciudadanos sobre los ciberataques y delitos cibernéticos perpetrados en el territorio nacional.

1.3 Coordinar y colaborar con agencias de seguridad digital y ciberdefensa de otros países, organismos internacionales y del sector privado con el fin de intercambiar información que pueda abordar los desafíos cibernéticos y coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las acciones de ciberdiplomacia que se requieran para dicho fin.

1.4 Promover la colaboración y cooperación entre entidades del Estado, el sector privado y los ciudadanos para recibir de manera oportuna cualquier información que salvaguarde la Seguridad Digital de la Nación.

1.5 Articular y apoyar las acciones que realicen las entidades del Estado para garantizar la Seguridad Digital y la Ciberdefensa del Estado.

1.6 Ejercer la vocería e informar los protocolos y medidas de seguridad implementadas en caso de ciberataques. Para ello, se delegará a funcionarios de la agencia o de alguna de las instancias nacionales públicas.

1.7 Articular y apoyar las acciones que realicen las entidades del Estado para garantizar la Seguridad Digital y la Ciberdefensa del Estado.

2. Evaluación y mitigación de riesgos:

2.1 Gestionar los planes y controles de mitigación del riesgo de Seguridad Digital del Estado, y apoyar a las entidades del Estado en la elaboración de evaluaciones de riesgo de seguridad digital con el fin de identificar y controlar riesgos identificados en materia de delitos cibernéticos.

2.2 Proporcionar orientación sobre la implementación de medidas de seguridad adecuadas en el ciberespacio y promover el cumplimiento de prácticas de ciberseguridad, basado en los estándares y mejores prácticas internacionales reconocidos por la industria.

2.3 Realizar análisis de amenazas cibernéticas y colaborar con entidades del Estado, sector privado y ciudadanos en el entendimiento de las tácticas, técnicas y procedimientos de los delincuentes, ante eventuales ciberataques.

2.4 Ofrecer asesoramiento y apoyo técnico a las entidades del Estado, al sector privado y a los ciudadanos en Seguridad Digital y Ciberdefensa.

3. Educación y prevención:

3.1 Ofrecer en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional programas de educación y concientización dirigidos a entidades del Estado, al sector privado y a los ciudadanos sobre la detección de amenazas cibernéticas y cómo proceder en caso de ellas.

3.2 Trabajar de manera conjunta con las comunidades educativas y de investigación en temas relacionados con la seguridad digital y la ciberdefensa de la Nación, con el fin de impulsar el desarrollo de nuevas tecnologías para mitigar el riesgo ante ataques cibernéticos.

3.3 Colaborar con los particulares, las instituciones académicas y los centros de investigación de orden tanto nacional, como internacional, con el fin de promover la innovación y el avance de tecnologías y soluciones de seguridad digital y ciberdefensa.

3.4 Colaborar con las entidades responsables en la investigación de los hechos, las causas y circunstancias de ciberataques y delitos cibernéticos que se perpetren en el territorio nacional. Así mismo, proporcionará acompañamiento en el proceso de investigación a entidades públicas y empresas privadas.

3.5 Representar al Gobierno Nacional en conferencias especializadas y



escenarios académicos internacionales y ante organismos multilaterales, en lo relacionado con la protección de la seguridad digital y ciberdefensa de la Nación.

3.6 Construir, en coordinación con el Ministerio de Ciencias, Tecnologías e Innovación, una hoja de ruta para fortalecer la investigación y desarrollo tecnológico en ciberseguridad y el asesoramiento en la creación de startups en la materia.

3.7 Fomentar, en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, el estudio de carreras profesionales enfocadas en la ciberseguridad.

4. Planificación:

4.1 Acorde con las recomendaciones y estándares internacionales, diseñar y publicar el Plan Nacional de Seguridad Digital y Ciberdefensa de la Nación, el cual contendrá los estándares en materia de seguridad digital que las entidades públicas y el sector privado deben adoptar.

4.2 Constituir y coordinar el Observatorio de Seguridad Digital y Ciberdefensa, el cual tiene como fin reunir información sobre los ataques cibernéticos presentados a las infraestructuras críticas de la Nación, así como a empresas privadas y entidades del sector público. El Observatorio presentará sus informes mínimo una vez al año y trabajará en coordinación con el Ministerio de Relaciones Internacionales, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información, el Ministerio de Educación Nacional, la Fiscalía General de la Nación y la Dirección Nacional de Inteligencia

4.3 Reunir, procesar, interpretar y analizar la información suministrada por las entidades del Estado, el sector privado y los ciudadanos, con el fin de identificar los responsables de ciberataques y delitos cibernéticos perpetrados en Colombia.

5. De ejecución:

5.1. Implementar una estrategia de apoyo y asistencia técnica gradual al sector público para la debida aplicación de los estándares y directrices en materia de seguridad digital. Para ello, la agencia promoverá la colaboración público- privada con empresas especializadas que le permita generar las capacidades técnicas necesarias para ello.

5.2 Promover la creación, el fortalecimiento y la consolidación de los CSIRTS (Equipos de respuesta a incidentes de seguridad informática) de sectores que involucren infraestructuras críticas, entre los que se cuentan, los sectores de salud; energía; transporte y servicios públicos.

Artículo 6. Régimen jurídico. Los actos unilaterales que expida la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Ciberdefensa (ANSD) son actos administrativos y se sujetan a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Protección de datos. El funcionamiento de la Agencia y demás órganos asociados creados mediante esta ley, se desarrollará en estricto cumplimiento del derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con la Constitución y la Ley Estatutaria 1581 de 2012, o aquella que la modifique, reemplace o derogue.

Parágrafo 1. La Superintendencia de Industria y Comercio vigilará el respeto del derecho a la protección de datos por parte de la ANSD.

Artículo 8. Estructura. La Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo - Operacional
2. Dirección General.
3. Secretaría General.
4. Dirección de Investigación.
5. Dirección de Capacitación.
6. Dirección de Planificación.
7. Dirección del Observatorio Nacional de Seguridad Digital y Ciberdefensa.
8. Consejo Público - Privado de estrategia contra los ciberataques y delitos cibernéticos.
9. Grupo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas de Colombia ColCERT
10. Equipo de Respuestas a Incidentes de Seguridad CSIRT gobierno.

Parágrafo 1. Los Directores de Investigación, Capacitación y Planificación de la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) serán de libre nombramiento y remoción por mandato del Director General de la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD). Sin embargo, los requisitos técnicos y profesionales y de experiencia para su nombramiento y posesión deberán establecerse vía decreto reglamentario, que será expedido a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Parágrafo 2. El Grupo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas de Colombia (colCERT) y el CSIRT Gobierno, adscritas hoy al Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, pasarán a estar adscritas a la Agencia Nacional de Seguridad Digital.

Artículo 9. Órganos de Dirección y Administración. La Dirección y la administración de recursos de la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) estará a cargo del Consejo Directivo - Operacional y el Director General.

El Director General actuará como Representante Legal y será un funcionario de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República.

Artículo 10. Integración del Consejo Directivo - Operacional El Consejo Directivo **Operacional** de la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Defensa o su delegado.
2. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.
3. El Superintendente de Industria y Comercio o su delegado.
4. El Director de la Policía Nacional o su delegado.
5. El Fiscal General de la Nación o su delegado.
6. El Director General de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) o su delegado.
7. El Comandante de las Fuerzas Militares o su delegado.
8. Los representantes de los CSIRT, tanto públicos como privados que sean citados o necesarios para la atención de la amenaza detectada.

Parágrafo 1. El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando sea convocado ante eventuales riesgos en la materia.

Parágrafo 2. El Consejo Directivo - Operacional de la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) será el encargado de la toma de decisiones ante las amenazas que reciba el país en materia de ciberseguridad, así como de los procesos operacionales que se realicen para combatir los ataques cibernéticos.

Artículo 11. Fondo Nacional para la Seguridad Digital y Ciberdefensa. Créase el Fondo Nacional para la Seguridad Digital y Ciberdefensa como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, ni estructura administrativa, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística para financiar el funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD).

El Fondo Nacional para la Seguridad Digital y Ciberdefensa se integrará de los recursos correspondientes al ColCert (Grupo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas de Colombia, al CSIRT Gobierno; el 1% de los Fondos del FONTIC; recursos de cooperación internacional; el monto obtenido de las sanciones aplicables al sector privado mencionadas en el artículo 12 de la presente ley, y aportes voluntarios en especie de los CSIRTS (Equipo de respuesta a incidentes de seguridad informática) del sector privado.

El Director General de la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) será el ordenador del gasto de los recursos del Fondo Nacional para la Seguridad Digital y Ciberdefensa.

Artículo 12. Sanciones. Las entidades del Estado y las empresas del sector privado domiciliadas en Colombia que administran información cuya divulgación resultaría en la afectación de la soberanía nacional, la estabilidad económica, la seguridad nacional y el derecho al habeas data de los ciudadanos en el ciberespacio, están en la obligación de informar a la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) acerca de posibles riesgos de ciberataques y delitos

cibernéticos perpetrados contra sus infraestructuras que supongan riesgos en su información, infraestructura, crítica, datos sensibles y sistemas de información.

Así mismo, deberán informar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas a la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) cuando se perpetúen estos hechos, contados desde que se tiene conocimiento de estos, con el fin de que se coordine la respuesta con los entes de investigación; se preste ayuda a la entidad o empresa atacada y se informe a la opinión pública cuando los hechos efectivamente supongan riesgos de pérdida de información, o impactos de seguridad a infraestructura crítica, datos sensible, y/o sistemas de información.

Parágrafo 1. En caso de que las empresas del sector privado no informen de los riesgos o delitos en el tiempo establecido en este artículo, se les podrá imponer las siguientes sanciones, previo desarrollo de proceso administrativo sancionatorio:

- Multa de hasta quinientos 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes. La autoridad competente tendrá en cuenta la capacidad patrimonial.
- Inhabilidad para contratar con entidades del Estado por un máximo de cinco (05) años.
- Publicación en medios de amplia circulación, con la periodicidad que la autoridad indique, del extracto de la decisión sancionatoria. Así mismo se hará la difusión en la página web del sancionado durante seis (6) meses hasta un tiempo máximo de un (1) año. El sancionado asumirá los costos de dichas publicaciones.
- Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del gobierno, en un periodo de cinco (05) años contados desde la ejecutoria de la sanción.

Parágrafo 2. El Representante Legal de la entidad del Estado que no informe de los riesgos o delitos en el tiempo establecido en este artículo, será objeto de una o varias de los siguientes sanciones disciplinarias, previo desarrollo de proceso disciplinario sancionatorio:

- Destitución o inhabilidad general.
- Suspensión en el ejercicio del cargo.
- Amonestación escrita que debe registrarse en la hoja de vida.

Parágrafo 3: La obligatoriedad de informar a la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) acerca de posibles riesgos de ciberataques y delitos cibernéticos perpetrados, se realizará con estricto cumplimiento del derecho a la protección de datos personales y demás disposiciones del artículo 7 de la presente ley.

La Superintendencia de Industria y Comercio vigilará el cumplimiento del derecho a la protección de datos personales.

Artículo 13. Consejo Público - Privado de estrategia contra los ciberataques y Delitos Cibernéticos. El Consejo Público - Privado contra los Ciberataques y Delitos Cibernéticos será un órgano consejero de participación público - y privada.

Tiene como función realizar recomendaciones a la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) con el fin de combatir los riesgos observados en materia de seguridad digital y mantener una constante actualización de los ataques observados a nivel mundial, así como la manera de combatirlos garantizando el uso de tecnologías modernas y vanguardistas.

De igual manera, será el encargado de la planeación de estrategias a largo plazo para potenciar el desarrollo de la industria de ciberseguridad en Colombia, así como de promover la educación de profesionales en el área.

Estará integrado por:

1. El Director General del Comando Conjunto Cibernético (CCOCI) o su delegado.
2. El Director General del Centro Cibernético Policial (CCP) o su delegado.
3. El Viceministro de Transformación Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.
4. El Viceministro de Conocimiento, Innovación y Productividad del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.
5. El Director Nacional Especializado contra los Delitos Informáticos de la Fiscalía General de la Nación o su delegado.
6. Representantes de cinco (5) gremios tecnológicos que expresen su interés de participar en el Consejo.
7. El Viceministro de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 14. Observatorio Nacional de Seguridad Digital y Ciberdefensa. El Observatorio Nacional de Seguridad Digital y Ciberdefensa hará parte de la Agencia Nacional de Seguridad Digital (ANSD) y tendrá como función principal ser el órgano de recolección de información de la Agencia-, monitoreando ataques, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 15. Vigencia y derogaciones. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República